



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.
Demandado	MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00516 -00
Interlocutorio	1405
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento aportado a la demanda – pagaré–, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.** y en contra de **MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$ 27.167.239, por concepto de capital contenido en el pagaré 5235773003219738, más los intereses de mora causados desde el 29 de abril de 2022, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ 5.876.862, por los intereses moratorios correspondientes a las cuotas vencidas conforme a la literalidad del título valor, causados, no pagados y pactados en el numeral 6 del título valor.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme La Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se reconoce personería a PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b66ad428848d639bf666673940655ba2f8dee5c2cc2c98e3c6707ff5d47413**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>